VISTOS, el Informe N° 000294-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 21 de octubre del 2022, la Hoja de Elevación N° 000741-2022-DPHI/MC de fecha 23 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia:

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 11 de agosto del 2022, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martin López Melgar, solicita con escrito correspondiente al expediente N° 2022-0084770 la opinión técnica favorable para la ejecución de los trabajos que consisten en instalar cable de 12F-SM de forma subterránea, por medio de canalización y cámaras existentes y proyectadas, por lo que la inmersión del cable iniciará desde mufa de empalme en cámara de Claro, ubicada en cruce de la Av. Uruguay y el Jr. Camaná, para luego seguir su recorrido por las siguientes vías: Cdra. 2 de la Av. Uruguay; Cdra. 12 de la Av. Inca Garcilazo de la Vega, hasta llegar al local del cliente, para lo cual presenta memoria descriptiva del proyecto, planos, entre otra documentación presentada con expediente N° 2022-0104882 para la evaluación de su solicitud:

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;

Que, mediante Informe N° 000294-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 21 de octubre del 2022 y Hoja de Elevación Nº 000741-2022-DPHI/MC de fecha 23 de octubre del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2022-0084770 y N° 2022-0104882, señalando que el proyecto tiene como objetivo la construcción de canalización subterránea de 2.5ml de largo, la construcción de 01 cámara subterránea, la apertura de 02 cámaras subterráneas y el tendido de cableado

subterráneo de fibra óptica; realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas, la compactación de suelos y la reposición de veredas de cemento y pavimento de asfalto, en un tramo de 237.50ml; involucrando lo siguiente:

- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de veredas y sus acabados finales.
- Los trabajos implican la rotura de veredas y pavimento, excavación de zanja, construcción de canalización, luego la compactación del suelo y la reposición de veredas y pavimento con el mismo acabado (asfalto y cemento).
- Intervención:
 - Tendido de cableado de refuerzo de baja tensión: 237.50ml.
 - Construcción de canalización: 2.50m.
 - Construcción de cámaras subterráneas: 01 unidad.
 - Apertura de cámaras subterráneas: 02 unidades.
 - Reposición de pisos: 10.00m2.
- Descripción de la obra:
 - Identificar las cámaras de registro.
 - Eliminar platinos de seguridad.
 - Apertura de cámaras.
 - Determinar longitud de cableado de fibra óptica.
 - Cierre de cámaras subterráneas.
 - Limpieza de área.
 - Reposición de suelos.
- Los trabajos no implican la inserción elementos atípicos con el carácter del área de intervención;

Que, en el Informe N° 000294-2022-DPHI-OPH/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2022-0084770 y N° 2022-0104882; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; recomendado comunicar a la solicitante que se verifique la reposición del material del sector a intervenir (veredas de cemento y pavimento de asfalto), debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro

de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la construcción de canalización subterránea de 2.5ml de largo, la construcción de 01 cámara subterránea, la apertura de 02 cámaras subterráneas, tendido de cableado subterráneo de fibra óptica en un tramo de 237.50ml, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas, la compactación de suelos y la reposición de veredas de cemento y pavimento de asfalto, en un tramo de 237.50ml. en Av. Garcilazo de la Vega cdra. 12 y Av. Uruguay cdra. 2 y 3, distrito, provincia y departamento de Lima, en el ámbito de la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras:

Que, mediante Informe N° 000241-2022-DGPC-MPA de fecha 05 de octubre del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, que implica la construcción de canalización subterránea de 2.5ml de largo, la construcción de 01 cámara subterránea, la apertura de 02 cámaras subterráneas, tendido de cableado subterráneo de fibra óptica en un tramo de 237.50ml, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas, la compactación de suelos y la reposición de veredas de cemento y pavimento de asfalto, en un tramo de 237.50ml. en Av. Garcilazo de la Vega cdra. 12 y Av. Uruguay cdra. 2 y 3, distrito, provincia y departamento de Lima; conforme a la opinión viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presentada por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martin López Melgar, con expedientes N° expedientes N° 2022-0084770 y N° 2022-0104882; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o al/la

ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir (veredas de cemento y pavimento de asfalto), debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martin López Melgar, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL